

REGLAMENTO INTERNO

Texto ordenado y Decretos Complementarios

CAPÍTULO I - DE LA SESIÓN PREPARATORIA Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 1º.- El Concejo se constituirá en la fecha y forma establecidas por el Decreto Ley 6.769 y observará este Reglamento, encuadrando su observancia en las disposiciones de la referida Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- Constituido el Concejo, se comunicará por nota la forma como ha quedado integrado al Ministerio de Gobierno y demás Ministerios del Poder Ejecutivo de la Provincia, al Tribunal de Cuentas, al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, al Juez de Paz, Bancos locales, Jefatura de Policía de la Provincia y sus seccionales del Partido; estas últimas a los efectos de los artículos 23º, 26º, 70º y 82º del Decreto Ley 6.769.

ARTÍCULO 3º.- En las reuniones preparatorias, que establece el artículo 18º del Decreto Ley 6.769, se procederá a la elección de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II - DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 4º.- Los Concejales están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Concejo desde el momento en que fueron proclamados electos por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 5º.- El Concejaj que se encuentre accidentalmente impedido para asistir a una reunión dará aviso por escrito o verbalmente a la Presidencia. Si la inasistencia debiera comprender más de tres (3) sesiones consecutivas, será necesario permiso especial del Concejo, el que será acordado a pedido del ausente y en ningún caso por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 6º.- El Concejaj que faltare a dos (2) o más sesiones consecutivas sin aviso o sin justificar causas o cuando la justificación no fuere aceptable a juicio del Concejo, podrá ser amonestado, multado con sumas que en cada caso pueden llegar hasta Cinco mil pesos m/n (\$5.000) o destituido cuando las ausencias fueren reiteradas e injustificadas, de acuerdo a las disposiciones del artículo 254º del Decreto Ley 6.769. Las mismas penalidades serán aplicables en casos de inasistencias reiteradas en el desempeño de los cargos internos a que se refiere más adelante este Reglamento (Comisiones Internas Permanentes o Especiales). En cualquiera de los casos el Concejo resolverá la sanción a aplicar por mayoría de votos de los Concejales presentes que formen quórum.

ARTÍCULO 7º.- Es obligación de todo Concejaj esperar hasta media hora después de la fijada para comenzar cada sesión, o el tiempo que fije la minoría en cada caso, cuando por falta de quórum no sea posible dar comienzo a la sesión.

ARTÍCULO 8º.- El desempeño de los cargos internos que el Concejo encomiende a sus miembros, tienen la misma obligatoriedad que establece el artículo 5º del Decreto Ley 6.769, sin perjuicio de poder hacer renuncia de ellos cuando el Concejo acepte las causas que se invocan. Rige también para estas designaciones lo establecido por el artículo 91º del referido Decreto Ley.

ARTÍCULO 8 bis.- (Texto incorporado según Decreto N° 775/2018) El o los concejales que participan de comisiones, comisiones asesoras, consejos asesores, comisiones especiales, o equivalentes creadas por Ordenanza, en representación del Cuerpo, informarán cada reunión de la que participan en la sesión inmediata posterior, información que quedará registrada en el acta de esa sesión.

ARTÍCULO 9º.- (Texto modificado según Decreto N° 427/2006) Los Concejales pondrán constituir el Concejo fuera de la Sala de Sesiones en caso de causas graves o insalvables que les impida reunirse en ella o en el caso de que a pedido de los vecinos de las localidades del Partido de Azul o sus Delegados el Concejo Deliberante por mayoría calificada con dos tercios de sus miembros así lo consideren. En este caso el Presidente del Cuerpo tomará los recaudos necesarios para coordinar tal Sesión.

ARTÍCULO 9º bis.- (Texto agregado según Decreto N° 644/2015) La Presidencia del Concejo Deliberante deberá convocar al menos una de las Sesiones Ordinarias del calendario legislativo para ser realizada en la localidad de Cacharí; y al menos una de las Sesiones Ordinarias del calendario legislativo para ser realizada en la localidad de Chillar.

CAPÍTULO III - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 10º.- El Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º, durarán en sus funciones hasta el 30 de abril del año de renovación de autoridades. Si vencida esa fecha no hubieren sido reemplazados, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciere.

ARTÍCULO 11º.- Son atribuciones y deberes del Presidente, además de las que prescribe el artículo 83º del Decreto Ley 6.769, las siguientes:

- a) Otorgar las credenciales correspondientes a los Concejales en ejercicio.
- b) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.
- c) Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.
- d) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- e) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo y ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder en tal caso.
- f) Presentar a la aprobación del Cuerpo el Presupuesto de Gastos del C.D.
- g) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, demás autoridades y terceros. La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuere invitado a concurrir en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por sí, juntamente con los Concejales designados por el Cuerpo.
- h) **(Texto modificado según Decreto N° 105/92)** Girar a la o las Comisiones pertinentes los asuntos recepcionados en el Concejo y en los cuales hubieren

éstas tomado intervención anterior a la aprobación de la disposición de que se trate, dando cuenta de tal circunstancia al Cuerpo en la Sesión siguiente.

ARTÍCULO 12°.- El Presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no a su voluntad ejercer ese derecho. Cuando haga uso de la palabra lo hará en su carácter de Concejal, abandonando su sitial y delegando la Presidencia momentáneamente. Al votar lo hará en su carácter de Concejal y tendrá doble voto en caso de empate, como lo establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 13°.- El Vicepresidente 1º y 2º reemplaza y sustituye al Presidente cuando así corresponda con todas las atribuciones y deberes que este Reglamento y el Decreto Ley 6.769 imponen a éste y tiene facultad para convocar al Concejo cuando el Presidente no cumpla con esa obligación (artículo 84º Decreto Ley 6.769).

CAPÍTULO IV - DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 14°.- El Secretario es nombrado por el Concejo por simple mayoría de votos y depende del Presidente. Éste podrá aplicarle multas por inasistencia o incumplimiento, ad referendum del Cuerpo, al que dará cuenta en cualquier caso en la primera sesión ordinaria que celebre.

ARTÍCULO 15°.- (Texto modificado según Decreto N° 319/2003) Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Ocupar su puesto durante las sesiones y concurrir a la oficina diariamente dentro del horario que el Presidente fije.
- b) Redactar en un libro dispuesto al efecto, las actas de cada Sesión, las que suscribirá conjuntamente con el Presidente.
- c) Llevar por separado el libro de actas de las sesiones secretas, las que no serán dadas a publicidad.
- d) Repartir oportunamente el Orden del Día entre los Concejales.
- e) Tomar las mociones que formulen los Señores Concejales.
- f) Hacer el escrutinio por escrito de las votaciones nominales, así como también computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- g) Anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos en pro y en contra.
- h) Refrendar con su firma, en todos los casos, la del Presidente.
- i) Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende y cumplir las órdenes que le imparte.
- j) Distribuir y dirigir el trabajo del personal del Concejo y poner en conocimiento del Presidente cualquier falta que se cometa.
- k) Cumplir y velar porque los demás empleados cumplan las órdenes y disposiciones emanadas del Presidente.
- l) Autorizar con su sola firma toda providencia de trámite interno.
- m) Manejar los fondos de Secretaría, bajo control e inspección del Presidente, debiendo rendir cuentas detalladas y documentadas al Concejo al finalizar cada mes.
- n) Adquirir los útiles necesarios para las oficinas del Concejo y proveer a los gastos de publicidad, impresiones, etc. con la autorización del Presidente.

- o) Prestar su concurso a los miembros de las Comisiones Internas, suministrándoles los informes y poniendo a su disposición los expedientes que se le requieran referentes al asunto en estudio.
- p) Conservar cuidadosamente los libros de actas, de asistencia, de entradas, copiator, expedientes, documentos y todos los útiles y efectos del Concejo, los que están bajo su responsabilidad y custodia.
- q) Recopilar las Ordenanzas y demás disposiciones dictadas por el Cuerpo, manteniendo actualizados los digestos respectivos.
- r) Mantener ordenado el archivo del Concejo, guardando bajo llave cuanto tenga de carácter reservado.
- s) Organizar las publicaciones que deban hacerse por orden del Concejo o del Presidente del Cuerpo.
- t) Recopilar y mantener actualizada la información municipal, provincial y nacional de carácter legislativo que resulte de interés y utilidad.
- u) Tomar, en ausencia del Presidente y en caso de verdadera urgencia, cualquier medida necesaria de orden interno con carácter provisional, con cargo de oportuna rendición de cuentas a la Presidencia.
- v) Tomar los recaudos necesarios para que de las jornadas, charlas y todo otro evento organizado por el Concejo Deliberante y que revista el carácter de Interés Municipal dictado por éste, queden grabaciones, textos desgrabados y/o toda otra documentación que se considere oportuna.
- w) **(Texto incorporado según Decreto N° 401/2006)** Confeccionar un listado de las Comunicaciones y Resoluciones del pedido de informes aprobadas por el Concejo Deliberante que no hayan sido respondidas a los (60) días de su fecha de emisión. El listado contendrá los siguientes datos:
Numero de Resolución o Comunicación, fecha de aprobación, Bloque o Concejales iniciador, datos del destinatario, asunto. Entregar el listado junto al Orden del día de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias y realizarlo en forma acumulativa, eliminando las cuestiones que van siendo respondidas, las cuales se formarán por el canal habitual en Notas recibidas. El presente inciso no implica la obligación por parte del Secretario de gestionar la respuesta a las solicitudes del Concejo Deliberante.
- x) **(Texto incorporado según Decreto N° 565/2012)** Tomar los recaudos necesarios a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Decreto N° 565/2012, a efectos de que las Sesiones del Concejo Deliberante sean transmitidas en vivo y en directo, vía Internet, asegurando la calidad adecuada de manera que permita la individualización e intervenciones de los ediles.

ARTÍCULO 16°.- (Texto modificado según Decreto N° 319/2003) En las actas de las sesiones, cualquiera que sea el carácter de las mismas, el Secretario o en quien se delegue la tarea hará constar claramente:

- a) el nombre y apellido de los Concejales presentes y nómina de los ausentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él o en uso de licencia.
- b) La hora y el día en que se dio principio a la Sesión y el lugar en que se haya celebrado y finalmente, la hora y el día en que la misma haya finalizado.
- c) Las observaciones y correcciones y aprobación del acta anterior, los asuntos, comunicaciones y proyectos a que se haya dado entrada o de los cuales se dé cuenta al Concejo; su distribución (Orden del Día) y la resolución que recaiga sobre ellos.
- d) El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los Concejales que tomaron parte en ella y los fundamentos principales que hubieran argüido y la resolución adoptada por el Concejo en cada asunto.

- e) Al final y antes de las firmas, deberá salvar debidamente cualquier interlineación, testado, agregado o enmienda que el acta contenga.

ARTÍCULO 17°.- (Texto modificado según Decreto N° 319/2003) CRÉANSE las Prosecretarías Administrativa y Legislativa. Será obligación de los Prosecretarios concurrir diariamente a la oficina en el horario que la Presidencia les fije, desempeñar las tareas que el Secretario les delegue y auxiliarlo en todo cuanto convenga al mejor orden del servicio y expedición de la Secretaría. Deberán asimismo asistir a las Sesiones que el Cuerpo celebre, cualquiera que sea el carácter de las mismas.

- a) La Prosecretaría Administrativa asumirá, según expresas directivas del Secretario, las misiones establecidas en los incisos j), p), q), r) y t) del Artículo 15° del presente Capítulo.
- b) La Prosecretaría Legislativa asumirá, según expresas directivas del Secretario, las misiones enumeradas en los incisos b) y c), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16° e incisos d, o) y v) del Artículo 15° del presente Capítulo.

CAPÍTULO V - DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18°.- (Texto modificados según Decretos N° 36/87, 97/91, 146/94, 180/96, 307/2003, 331/2004, 615/2014 y 767/2018) Las Comisiones Permanentes de asesoramiento del Concejo serán las siguientes:

- 1) Presupuesto y Hacienda.
- 2) Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.
- 3) Obras Públicas, Vialidad y Transporte.
- 4) Salud Pública y Medio Ambiente.
- 5) Acción Social, Cultura y Educación.
- 6) Producción, Desarrollo y Asuntos Agropecuarios.
- 7) Derechos Humanos.
- 8) Homenajes
- 9) Genero y Diversidad

ARTÍCULO 18° bis.- (Texto incorporado según Decreto N° 507/2010) Créase en el ámbito del Concejo Deliberante del Partido de Azul la Comisión de Labor Legislativa, la que estará integrada por el Presidente del Concejo Deliberante y los Presidente de los Bloques que componen el Cuerpo, procediéndose a su integración los diez días posteriores a la Asamblea Preparatoria que se realiza cada dos años.

El Presidente del Concejo la presidirá y tendrá voz pero no voto en los temas que se traten.

Corresponde a esta Comisión decidir sobre el destino de los Expedientes a tratar que contiene el Orden del Día, los que ingresen del Departamento Ejecutivo, los de autoría de los Concejales o Bloques del Cuerpo, las respuestas a Comunicaciones o Resoluciones emitidas por nuestro Concejo y las notas recibidas, de acuerdo al listado que se confecciona para cada Sesión o todo aquello que pudiera haber ingresado fuera del Orden del Día previsto.

Deberá ser convocada por la Presidencia del Cuerpo y se reunirán dentro de las cuarenta y ocho horas (48 Hs.) posteriores al cierre del Orden del Día de las Sesiones Extraordinarias. Para su funcionamiento será necesaria la mayoría simple de sus miembros en la que deberá estar incluida la presencia del Presidente. En caso de ausencia de algún Presidente de Bloque a la reunión oportunamente convocada deberá ser reemplazado por un Concejel del Bloque que Preside.

Lo dispuesto en cada reunión por esta Comisión será transmitido al resto de los Concejales en la Sesión correspondiente por medio del Presidente del Cuerpo. Las decisiones que la Comisión haya tomado tendrán el carácter de despachos y estarán sujetos a la opinión y voto del resto de los Concejales una vez reunidos en Sesión. Esta Comisión queda alcanzada por lo dispuesto en el Artículo 31º del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19º.- En la primera sesión ordinaria que se realice cada año procederá el Concejo por sí o delegando esta facultad en el Presidente, a designar aquellos Concejales que integrarán dichas Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 20º.- (Texto modificado según Decretos N° 132/93 y 615/2014) Las Comisiones permanentes se compondrán de cinco (5) miembros cada una, pudiendo un mismo Concejel integrar varias Comisiones. La Comisión de Homenajes estará compuesta por los Presidentes de los Bloques acreditados en el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 21º.- El Presidente del Concejo tendrá acceso a las Comisiones y podrá tomar parte en sus deliberaciones con voz pero sin voto. Los Vicepresidentes del Concejo podrán integrar las Comisiones Permanentes o Especiales del Cuerpo.

ARTÍCULO 22º.- Los autores de proyectos, cuando su bloque no esté representado en la Comisión en que estos se discutan, tendrán también acceso con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23º.- Corresponde a la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA dictaminar sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales; a la percepción de la renta; a la recaudación de los fondos municipales. Intervendrá con su estudio y dictamen en la sanción del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos a que se refiere el Artículo 34º del Decreto Ley 6.769, ajustando sus dictámenes a las disposiciones del referido Decreto Ley. Dictaminará también en el examen de las cuentas de la Administración Municipal e intervendrá con su asesoramiento en el caso del artículo 47º del Decreto Ley 6769.

ARTÍCULO 24º.- (Texto modificado según Decreto N° 331/2004) Corresponde a la Comisión de INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA conocer y dictaminar:

- a) En todos los proyectos o asuntos relativos con la Municipalidad, contratos que ésta celebre con particulares, empresas o poderes públicos nacionales o provinciales, reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes nacionales o provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación en general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento.
- b) En cuestiones concernientes a la Seguridad en todo el Partido de Azul, elaborar programas de prevención delictivos, articular con organismos competentes en el área de Seguridad.

ARTÍCULO 25º.- Corresponde a la Comisión de OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD Y TRANSPORTE conocer y dictaminar en todo proyecto sobre ejecución y conservación de obras municipales, alumbrado público, obras de salubridad, aguas corrientes, construcciones en general, tránsito de vehículos y circulación de peatones, coordinación de los servicios de transporte, concesiones a empresas o particulares de esos servicios, determinación de tarifas y todo lo que se relacione con obras públicas

municipales o particulares y apertura, cierre y conservación de calles y caminos del Municipio.

ARTÍCULO 26°.- (Texto modificado según Decreto N° 146/94) Corresponde a la Comisión de SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE conocer y dictaminar en todas las cuestiones relacionadas con establecimientos industriales y comerciales, mercados y fábricas; expendio y consumo de productos alimenticios; servicios hospitalarios y todo lo atinente a la preservación del medio ambiente, del patrimonio y recursos naturales, espacios verdes, forestación y toda normativa concerniente a crear en la comunidad una verdadera conciencia ecológica.

ARTÍCULO 26° bis.- (Texto modificado según Decreto N° 36/87) Corresponde a la Comisión de ACCIÓN SOCIAL, CULTURA Y EDUCACIÓN conocer y dictaminar sobre todo lo relacionado con la vivienda y con instituciones de Asistencia Social, Hogares de Ancianos, establecimientos para niños, comedores escolares, jardines de infantes, centros de día, de educación complementaria y otros dependientes de la Municipalidad, además, subsidios y becas a entidades de bien público o privadas y todo lo concerniente a la cultura en general incluidos los proyectos de obras relacionadas con el patrimonio cultural del Partido donde se traten la preservación de monumentos y lugares históricos y todo cuanto se relacione con deporte y turismo en el Partido de Azul.

ARTÍCULO 26° ter.- (Texto modificado según Decreto N° 307/2003) Corresponde a la Comisión de PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y ASUNTOS AGROPECUARIOS conocer y dictaminar sobre todo lo relacionado a programas de desarrollo, producción agropecuaria, provisión de energía, política de empleo, promoción de radicación de industrias, comercialización y exportación, sistema de comunicaciones, planificación y formación de recursos humanos.

ARTÍCULO 26° quater.- (Texto modificado según Decreto N° 180/96) Corresponde a la Comisión de DERECHOS HUMANOS conocer y dictaminar en todas las cuestiones relacionadas a la defensa de los derechos y garantías consagrados en las Constituciones Provincial y Nacional e impulsar su divulgación a los fines de una verdadera toma de conciencia por parte de los ciudadanos.

ARTÍCULO 26° quinquies.- (Texto incorporado según Decreto N° 615/2014) Corresponde a la Comisión de Homenajes conocer y dictaminar sobre los proyectos o sugerencias referentes a la instauración de nombres a barrios, calles o edificios públicos dependientes del municipio, como asimismo intervenir en la elección de la figura de "Ciudadano Ilustre", según lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.637/98 y en los homenajes, colocación de plaquetas, bustos, etc. que se soliciten a este cuerpo.

ARTÍCULO 26° sexies.- (Texto incorporado según Decreto N° 767/2018) Corresponde a la Comisión de GÉNERO Y DIVERSIDAD conocer y dictaminar en todas las cuestiones relacionadas a la defensa de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Provincial y Nacional, e impulsar su divulgación a los fines de una verdadera toma de conciencia por parte de las ciudadanas y ciudadanos de todo lo concerniente a cuestiones de género y diversidad sexual, como así también convocar y coordinar el Observatorio Municipal de Violencia de Género.

ARTÍCULO 27°.- Cuando un asunto se encuentre bajo la jurisdicción de dos o más comisiones, éstas se expedirán conjuntamente o luego de ser tratado por una de ellas, será girado a la que corresponda.

ARTÍCULO 28°.- Si hubiera duda acerca de la Comisión a que corresponda el estudio de un asunto, el Concejo lo resolverá oportunamente.

ARTÍCULO 29°.- Las Comisiones Especiales que el Concejo resuelva constituir para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, serán convocadas por el Presidente del Concejo para su constitución. Una vez constituidas, quedará a cargo de su Presidente el posterior funcionamiento.

ARTÍCULO 30°.- Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros y se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo de entre sus miembros al que haya de presidirlas, determinado los días y horas de reunión. El Presidente de la Comisión tendrá voz y voto. La designación de Presidente será comunicada de inmediato al Concejo.

ARTÍCULO 31°.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por este Reglamento, cuando la mayoría de los miembros de cualquier Comisión Interna rehusara ejercer sus funciones o estuviese impedido de hacerlo, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que el Cuerpo resuelva lo que estime pertinente.

ARTÍCULO 32°.- Las Comisiones deberán despachar por orden los asuntos sometidos a su estudio, salvo el caso en que el Concejo haya resuelto dar preferencia a alguno de ellos. Si existieran en carpeta varios expedientes despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos recaigan, sean simultáneamente sometidos a consideración del Concejo.

ARTÍCULO 33°.- Después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, la Comisión designará a uno de sus miembros, si lo considera menester para que informe al Concejo. Podrá limitarse también a presentar el dictamen escrito correspondiente.

ARTÍCULO 34°.- (Texto modificado según Decreto N° 154/94) La minoría o minorías de toda Comisión tienen derecho a presentar por separado su dictamen o desidencia. Dicho dictamen será dado a conocer al Concejo simultáneamente con el de la mayoría. La minoría podrá designar también a un miembro para que amplíe el informe, si así lo estima conveniente.

No será necesaria la formulación del Despacho de mayoría cuando los Despachos en minoría presentados estén firmados por un número de Concejales que, en su conjunto, importe el pronunciamiento de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 35°.- Las Comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente del Concejo, quien dispondrá su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a que corresponda, para su consideración por el Cuerpo. Éste se reserva el derecho de aceptar o rechazar los despachos de Comisión y en este último caso adoptar la solución que estime conveniente.

ARTÍCULO 36°.- El Presidente podrá hacer a las Comisiones los requerimientos que considere necesarios, pasados treinta (30) días desde que el proyecto entró en las

mismas y fijarle días para que formulen despacho, debiendo en este último caso establecer si, vencido dicho plazo, el asunto en cuestión será tratado con o sin despacho de Comisión.

ARTÍCULO 37°.- Los expedientes que el Concejo destine a estudio de las Comisiones estarán a disposición de las mismas en Secretaría, en carpeta destinada a tal efecto.

ARTÍCULO 38°.- Todo proyecto despachado por las Comisiones así como su informe escrito, serán puestos a disposición de los señores Concejales. Si ello fuera de interés a juicio del Presidente del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlo, podrá también ponerse a disposición de la prensa.

ARTÍCULO 39°.- El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámites o pedidos de informes que estime necesarios para el estudio de los proyectos que tenga a consideración.

ARTÍCULO 40°.- Las Comisiones podrán presentar proyectos como despachos de comisión. Cuando una Comisión tenga varios asuntos, sobre una misma materia podrá, resumiéndolos, formar un solo despacho.

ARTÍCULO 41°.- Los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales quedan autorizados para requerir los informes que estimen necesarios a los jefes de las dependencias Municipales.

CAPÍTULO VI - DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 42°.- (Texto modificado por Decreto N° 624/2014) LAS Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo los primeros y terceros martes de cada mes, a las 17:30 horas, y en caso de que tal día sea feriado se realizarán el día hábil posterior. Para las Sesiones Extraordinarias y Especiales los días y horarios serán los que fijen los Señores Concejales por simple mayoría.

ARTÍCULO 43°.- Las sesiones serán ordinarias cuando se realicen los días y horas establecidos de acuerdo al artículo anterior; de prórroga las que se efectúan en el plazo fijado en el inciso 3) del artículo 68° del Decreto Ley 6.769; especiales las que determine el Cuerpo dentro del período ordinario; de prórroga las que prevé el inciso 5) del artículo 168° de la Constitución Provincial y extraordinarias las que estén encuadradas dentro de lo preceptuado por el artículo 68° inciso 5) del Decreto Ley 6.769. Serán públicas y se les podrá, en cualquier momento, dar el carácter de secretas por el voto total de los miembros del Concejo. Declarándose secreta una sesión, sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros del Concejo, el Secretario y el Prosecretario del Cuerpo, el Intendente Municipal y sus Secretarios. Todas las personas presentes guardarán reserva de las opiniones emitidas y del voto de cada Concejel, como también de las resoluciones que se adopten. La mayoría, por simple votación, puede dar publicidad a lo resuelto. Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá convertirla en pública si así lo resuelve por el voto de la mayoría del total de sus miembros. El acta de la sesión secreta se redactará en un libro destinado especialmente a ese objeto.

ARTÍCULO 44°.- (Texto modificado según Decretos N° 515/2010 y 624/2014) En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, se especificará en la convocatoria día y hora en que haya de celebrarse la sesión, como así también la índole particular de los asuntos a tratar: Dispónese que toda solicitud de convocatoria a Sesión Extraordinaria y/o Especial, deberá ser elevada por los Concejales ante la Presidencia del Concejo Deliberante con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la fecha propuesta.

Establécese que, para ingresar en el Orden del Día, los expedientes, proyectos despachos de comisiones, etc. deberán ser receptados en la Mesa de Entradas de este Concejo Deliberante con la siguiente anticipación:

- a) Para **Sesiones Ordinarias**, como máximo dentro del penúltimo día hábil administrativo a las 12:00 horas.

- b) Para **Sesiones Extraordinarias y/o Especiales**, dentro del último día hábil administrativo anterior a la fecha de la Sesión.

- c) Las citaciones a las mismas deberán hacerse, según el caso, con la siguiente anticipación:
 - 1) Para Sesiones Ordinarias: cuarenta y ocho (48) horas hábiles.
 - 2) Para Sesiones Extraordinarias y/o Especiales, a solicitud de los Señores Concejales ante la Presidencia del Concejo Deliberante, Seis (6) horas hábiles.
 - 3) Las Sesiones Especiales citadas por la Presidencia del Cuerpo veinticuatro (24) horas hábiles.

ARTÍCULO 45°.- Previa moción de orden, el Concejo podrá impedir, por medio de la fuerza pública, la salida de los Concejales del recinto de sesiones a fin de mantener el quórum.

ARTÍCULO 46°.- Los Concejales que concurren a las sesiones deberán firmar al entrar al recinto un libro de asistencia. Si transcurrido el tiempo reglamentario de media hora establecido en este Reglamento, no se lograse quórum, el Presidente ordenará el cierre del libro de asistencia quedando sin efecto la sesión, siempre que en cada caso, la minoría no resolviera ampliar el tiempo de espera, que podrá extenderse como mínimo a otra media hora más. Transcurrido ese tiempo, el Presidente, sin más trámite, dará por fracasada la Sesión.

ARTÍCULO 47°.- El Concejel que después de haber firmado el libro de asistencia, solicite y obtenga el necesario permiso del Presidente para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera para iniciar la sesión o el que posteriormente se fije, se considerará ausente dejándose constancia de ello en el libro de asistencia y en el acta de la sesión.

CAPÍTULO VII - DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 48°.- El Presidente dará principio a la sesión no bien exista quórum, indicando el número de Concejales presentes, los que lleguen después firmarán el libro de asistencia al entrar a la sesión, dejando constancia en ese libro de la hora en que lo hacen.

ARTÍCULO 49°.- Declarada abierta la sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo el acta de la sesión anterior sin dar lectura a ella, salvo el pedido expreso de algún Concejal, y si no se hace observación, la dará por aprobada, firmándola conjuntamente con el Secretario. Acto seguido, por Secretaría, se dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- a) Comunicaciones oficiales recibidas que serán leídas por el mismo Secretario, exceptuándose de esta lectura los informes del Departamento Ejecutivo, que sólo serán enunciados.
- b) Peticiones o asuntos particulares que serán leídos.
- c) Proyectos presentados.
- d) Despachos de las Comisiones.

A continuación se pasará a tratar el Orden del Día.

Los asuntos entrados a medida que se vayan enunciando o leyendo, serán destinados por la Presidencia a las respectivas Comisiones, y los Concejales no podrán excederse más de diez (10) minutos en el uso de la palabra con respecto a estos. Mediante moción de orden debidamente aprobada, se podrá resolver el tratamiento sobre tablas de algún o algunos asuntos.

ARTÍCULO 50°.- El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente. En este caso bastará que el Presidente exprese suscintamente su objeto o contenido.

ARTÍCULO 51°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de la mayoría de los miembros presentes, previa moción de orden formulada al efecto.

ARTÍCULO 52°.- Las sesiones no tendrán duración determinada y concluirán por resolución del Concejo, previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día.

ARTÍCULO 53°.- Mientras dure una sesión ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin consentimiento del Presidente y éste no podrá acordarse sin la autorización del Concejo, expresada por mayoría de votos con exclusión del Concejal que haya hecho el pedido, cuando el consentimiento traiga como consecuencia que el Concejo quede sin quórum.

ARTÍCULO 54°.- El Orden del Día deberá ser comunicado a los Concejales con veinticuatro (24) horas de antelación a las sesiones, debiendo fijarse una copia en lugar visible de la Secretaría del Concejo, en la que se agregarán los proyectos que se presentaren con posterioridad.

CAPÍTULO VIII - DE LA PREPARACIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 55°.- A excepción de las cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de sustitución, supresión, edición y corrección, todo asunto que promueva o presente un Concejal deberá ser en forma de:

- a) PROYECTO DE ORDENANZA cuando cree, reforme, suspenda o derogue una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.
- b) DECRETO cuando tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y

en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del D.E.

c) RESOLUCIÓN cuando tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privada, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

d) COMUNICACIÓN si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTÍCULO 55° bis.- (Texto incorporado según Decreto N° 650/2015) Los proyectos presentados por los Concejales o por el Departamento Ejecutivo y los Despachos de Comisión, deberán respetar las formalidades que se establecen en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 56°.- Todo proyecto que presentare un Concejal o el Departamento Ejecutivo se destinará a la Comisión respectiva, sin perjuicio de la facultad de hacer uso de la palabra por parte de los Concejales en los términos del artículo 49°.

Solamente podrán tratarse sobre tablas cuando, cumplidos los requisitos reglamentarios, así lo resuelva el Concejo.

ARTÍCULO 57°.- (Texto modificado según Decreto N° 107/92) Todo proyecto presentado estará en Secretaría a disposición de los Señores Concejales, quienes podrán examinarlos sin retirarlos del Concejo.

Exceptúase de esta disposición a los proyectos obrantes en las Comisiones permanentes del Cuerpo, los que podrán ser retirados del recinto a petición de las mismas, y bajo suficiente recibo.

ARTÍCULO 58°.- Los proyectos presentados y los despachos de comisiones no podrán ser retirados por su autor o por Comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Concejo aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO 59°.- Los proyectos de resolución se considerarán sobre tablas en el orden en que hayan tenido entrada en el Concejo, salvo resolución expresa en el sentido de que sean pasados a Comisión.

ARTÍCULO 60°.- Todo proyecto que no fuere votado o considerado definitivamente en el período de sesiones que se presente o en el siguiente, será pasado directamente al archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar las sesiones ordinarias de los asuntos que hayan caducado en virtud de esta disposición.

ARTÍCULO 61°.- Todas las ordenanzas, resoluciones o comunicaciones sancionadas por el Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su sanción a los efectos del artículo 108° inc. 2) del Decreto Ley 6.769.

CAPÍTULO IX - DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 62°.- Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

ARTÍCULO 63°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al orden del día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se rectifique la votación.
- 8) Que se aplaze la consideración de un asunto que esté en discusión en el orden del día, por tiempo determinado o indeterminado.
- 9) Que el asunto vuelva a Comisión.
- 10) Que el Concejo se constituya en comisión.
- 11) Que se declare en sesión permanente.

ARTÍCULO 64°.- Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los siete (7) primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una (1) vez por el término de cinco (5) minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces por el mismo lapso.

ARTÍCULO 65°.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

ARTÍCULO 66°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el orden del día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la sesión siguiente con relación a todo otro asunto.

ARTÍCULO 67°.- Tenga o no despacho de comisión, se requerirá mayoría de votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia.

ARTÍCULO 68°.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por fin considerar inmediatamente de aprobada ella un asunto que no figura en el orden del día. Aprobada una moción de sobre tablas, que lo será por simple mayoría, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con relación a todo otro asunto o moción.

ARTÍCULO 69°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto esté en consideración o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación la mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes.

CAPÍTULO X - DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 70°.- El uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden:

- 1) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.

- 3) Al autor del proyecto de discusión.
- 4) A los demás Concejales en el orden que hayan solicitado la palabra.

ARTÍCULO 71°.- (Texto modificado según Decreto N° 696/2016) Los miembros informantes de las comisiones y el autor del proyecto tendrán siempre derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancias entre el autor del proyecto y las comisiones, aquél podrá hablar último.

Los demás concejales sólo podrán hacer uso de la palabra por segunda vez en un mismo tema, a fin de rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de cinco minutos.

El concejal que asuma la representación de un sector político del Concejo podrá hacer uso de la palabra conforme el número de concejales que represente, por el tiempo que se establece a continuación: Si el bloque o interbloque posee entre 1 y 5 concejales, podrá utilizar hasta 10 minutos. Si el bloque o interbloque posee entre 6 y 10 concejales, podrá utilizar hasta 15 minutos. Si el bloque o interbloque posee más de 10 concejales, podrá utilizar hasta 20 minutos. Los demás concejales deberán limitar sus exposiciones a cinco minutos. El concejal que usó la palabra en representación de un bloque no puede utilizar esta facultad. El Concejo, a solicitud del interesado, podrá ampliar ese plazo.

ARTÍCULO 71° bis.- (Texto agregado según Decreto N° 696/2016) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

ARTÍCULO 72°.- Si dos (2) Concejales solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el Presidente dará preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido. Cuando los Concejales que solicitaron la palabra no se hallen en el caso citado, será acordada en el orden que la Presidencia crea conveniente, dando preferencia a los que aún no hubieran hablado.

ARTÍCULO 73°.- Los Concejales que hagan uso de la palabra se dirigirán invariablemente a la Presidencia, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.

CAPÍTULO XI - DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

ARTÍCULO 74°.- Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos se discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo o capítulo.

ARTÍCULO 75°.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto.

La discusión en particular versará respecto a cada uno de los distintos artículos o capítulos del asunto que se trata, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 76°.- Suficientemente discutido en general un asunto, a indicación del Presidente o a moción de cualquiera de los Concejales, debidamente apoyada, se

cerrará el debate y se votará. Si el resultado es favorable se pasará a tratarlo en particular, en caso contrario se dará por terminada toda discusión a ese respecto.

ARTÍCULO 77°.- Durante la discusión en general de un proyecto, podrán presentarse por escrito otro u otros, de igual índole en sustitución de aquél, a los que se dará lectura si son apoyados suficientemente. En el caso de ser rechazado o retirado el que se está tratando, el Concejo resolverá si considera sobre tablas el o los nuevos proyectos o los envía a Comisión.

ARTÍCULO 78°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o capítulo por capítulo, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. Dicha discusión deberá concretarse exclusivamente al punto que se está tratando.

ARTÍCULO 79°.- Durante la discusión en particular podrán presentarse por escrito otro u otros artículos o capítulos que sustituyan total o parcialmente al que está en discusión o modifique, agreguen o supriman algo de él, debiendo en tales casos procederse en la forma prescripta en el artículo 77°.

ARTÍCULO 80°.- Previa moción de orden formulada al efecto, el Concejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinado asunto. En la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate, pero sí la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

ARTÍCULO 81°.- A las Sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir personas ajenas a éste que por proposición y resolución especial del mismo se acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que se considere. En ellas la discusión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguno de los asuntos que se discuta. El Concejo cuando lo crea oportuno, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o de algún Concejal.

ARTÍCULO 82°.- Cuando un asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión, la discusión en general será omitida. En tal caso, luego de constituido en sesión, se tomará la votación en general. Si el resultado es afirmativo se procederá a tratarlo en particular; en caso contrario, dará por terminado el asunto.

CAPÍTULO XII - DE LAS INTERRUPCIONES, DE LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTÍCULO 83°.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra mientras haga uso debido de ella, a no ser que se trate de una explicación pertinente. Y aun así, sólo se permitirá con el asentimiento del que habla y la autorización del Presidente.

ARTÍCULO 84°.- Sólo el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al orador para llamarlo al orden o a la cuestión, cuando falte a él o se salga de ella. En caso de reclamación de una de las partes se resolverá inmediatamente, sin discusión, mediante votación.

ARTÍCULO 85°.- Un Concejal falta al orden cuando hace uso de la palabra sin previo permiso de la Presidencia; si incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas y en general cuando viola las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 86°.- Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediere a la indicación proseguirá el debate sin más ulterioridad; pero si se negare o las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden.

ARTÍCULO 87°.- Se dejará constancia en actas de los llamados al orden y el Concejo en cada sesión resolverá la actitud a tomar cuando en la misma sesión un Concejal falte repetidamente al orden.

CAPÍTULO XIII - DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 88°.- Todos los Concejales tienen voz y voto y el Presidente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12° de este Reglamento y el artículo 83° incisos 2) y 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 89°.- Las votaciones serán nominales y/o por signos. Las votaciones nominales serán hechas de viva voz por cada Concejal a invitación de la Presidencia. Las votaciones por signos consistirán en levantar la mano derecha para expresar la afirmativa.

ARTÍCULO 90°.- Solamente serán votadas en forma nominal todas las cuestiones o asuntos que expresamente determine la Ley o el presente Reglamento. Las demás votaciones se harán por signos. No obstante, a moción de un Concejal, el Concejo podrá resolver por mayoría de votos presentes que, en determinado asunto, la votación sea nominal aun cuando el Reglamento o la Ley Orgánica de las Municipalidades no establezcan este requisito expresamente.

ARTÍCULO 91°.- En las votaciones nominales se dejará constancia en actas de los nombres de los sufragantes, con expresión de sus respectivos votos. El Presidente invitará a votar a los Concejales teniendo en cuenta el orden alfabético de sus apellidos o simplemente por el orden de ubicación.

ARTÍCULO 92°.- Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se circunscribirá a un solo y determinado asunto. Si éste tuviese varios puntos o ideas separables, podrá votarse por partes a pedido de cualquier Concejal y por voto en este sentido de la mayoría presente.

ARTÍCULO 93°.- En todos los casos, el Presidente pondrá a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando ningún Concejal deseara hacer uso de la palabra.

ARTÍCULO 94°.- Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieren tomado parte en ella.

CAPÍTULO XIV - DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 95°.- El Intendente podrá concurrir personalmente o por intermedio de sus Secretarios, a las Sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno o cuando sea llamado por éste a suministrar informes, pudiendo tomar parte en el debate. La falta de concurrencia del Intendente o los Secretarios cuando sea requerida su presencia por el Concejo o la negativa de los mismos a suministrar la información que les sea solicitada por dicho Cuerpo, será considerada falta grave.

ARTÍCULO 96°.- Cuando el Intendente o sus Secretarios concurren en virtud de un llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Cuerpo.

ARTÍCULO 97°.- Si los informes requeridos versaren sobre asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente, más si ellos se refiriesen a actas de administración o negocios extraños a la discusión del momento, se determinará el día en que deberá suministrarlos.

ARTÍCULO 98°.- En las oportunidades en que concurra el Intendente o sus Secretarios, una vez que estos hubieren hablado, lo hará el Concejal que solicitó el informe y luego los demás Concejales, pudiendo el interpelado y el Intendente hablar las veces necesarias.

ARTÍCULO 99°.- Si el Concejal interpelante u otros creyeren conveniente proponer alguna Ordenanza relativa a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 100°.- El Presidente del Concejo es el jefe de todo el personal que preste servicios en el Cuerpo, el que está bajo sus órdenes, pudiendo aplicar las sanciones y correctivos que se hagan merecedores. El Presidente puede delegar en el Secretario del Concejo, manteniendo la superintendencia, la facultad de Jefe de Personal. El personal del Concejo además de las horas de trabajo administrativo que fija la Presidencia, debe ocupar sus puestos en las sesiones del Cuerpo y concurrir cuando se les ordene mientras estén en funciones las Comisiones Internas.

ARTÍCULO 101°.- Sin la anuencia del Presidente, dada en virtud del Concejo no se permitirá la entrada al recinto de sesiones a persona alguna que no sea Concejal, Intendente, Secretarios de la Municipalidad, Contador o Asesor Letrado, en las circunstancias establecidas en este Reglamento; también podrán hacerlo quienes fueren por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 102°.- La policía, los ordenanzas y el personal todo del Concejo que se encuentre al servicio del mismo, para cumplir lo que éste disponga o garantizar el orden, sólo recibirán instrucciones del Presidente.

ARTÍCULO 103°.- El Presidente del Concejo está facultado para imponer las condiciones de acceso del público a las sesiones y tiene facultad para desalojar a quienes molesten el funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullos o manifestaciones de cualquier naturaleza. Podrá igualmente el Presidente ordenar el desalojo total de la barra cuando a su juicio así lo requiera el mantenimiento del orden o tan pronto como una sesión pública se convierta en secreta por la naturaleza de los asuntos a tratar. Para el cumplimiento de estas disposiciones usará de la fuerza pública conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto Ley 6.769.

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 104°.- Todo miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia del presente Reglamento si, a su juicio, faltare a sus disposiciones. Si el Presidente alega no haber incurrido en infracción, corresponderá al Concejo, sin discusión y mediante votación, pronunciarse sobre el particular.

ARTÍCULO 105°.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias, se resolverá inmediatamente, previa discusión, por votación.

ARTÍCULO 106°.- Inmediatamente después de su aprobación por el Cuerpo, rige este Reglamento para el Concejo Deliberante de Azul y ninguna de sus disposiciones podrá ser reformada ni derogada por resolución sobre tablas. Será necesario para ello, la presentación de un proyecto que seguirá el trámite corriente, es decir, pasará a Comisión, cuyo despacho será luego tratado en general y en particular.

ARTÍCULO 107°.- Queda derogado el Reglamento anterior del Concejo Deliberante de Azul y toda disposición que se oponga a la presente.

Sancionado en Azul, Provincia de Buenos Aires, el día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANEXO I

Requisitos para la Presentación de Proyectos por parte de los Bloques o Concejales:

- Hoja membretada tamaño oficio del bloque que presente el proyecto, independientemente del número de concejales firmantes que integren el mismo.
- Hoja membretada tamaño oficio del Concejo Deliberante, en caso de que el proyecto lleve firma de más de un bloque, o integrantes de distintos bloques.
- La presentación se hace en original y, en caso de requerir copia con sello de ingreso, deberá acompañar copia del proyecto.
- Siempre el proyecto debe ser enviado al correo electrónico de Mesa de Entradas (mesadeentradascdazul@gmail.com) o, en su defecto, al de Comisiones (comisionescda@yahoo.com.ar).
- Horario establecido para presentación de proyectos:
 - Días hábiles administrativos en horario de atención y, en caso de celebrarse Sesión el día martes de la semana entrante, la recepción de proyectos y despachos de comisión es hasta las 12:00 horas del jueves anterior.
 - En caso de Sesiones Extraordinarias o Especiales: la recepción es hasta el último día hábil administrativo anterior a la fecha fijada para la Sesión.
- Tipografía de la Letra: Arial 11.
- Márgenes simétricos:
 - Superior 6,5 cm.
 - Inferior 5,5 cm.
 - Izquierdo 5 cm.
 - Derecho 1,5 cm.
- Texto justificado
- Párrafo con interlineado de 1,5.
- Dirigido al Señor Presidente del Concejo Deliberante, especificando quienes son los presentantes del proyecto, y en los siguientes términos:
 - El/Los abajo firmante/s, integrante/s del/los Bloque/s..... me dirijo/nos dirigimos a usted a efectos de elevar, para tratamiento por parte del Cuerpo que preside, el siguiente.....

- A continuación, centrado y en negrita, especificar el tipo de Proyecto a presentar (Ordenanza, Comunicación, Decreto o Resolución).
- Luego y en negritas mayúsculas sobre el margen izquierdo: **VISTO**. A continuación se describe la situación que ha dado lugar al proyecto en cuestión.
- Acto seguido y con una sangría de la izquierda de 1,5, en negrita y mayúsculas, se agrega: **Y CONSIDERANDO**
- Los párrafos siguientes y con igual sangría de primera línea comienzan con la palabra “Que”. Cada párrafo finaliza con punto y aparte.
- Luego del último considerando y con la misma sangría, se agrega el **POR ELLO**, en mayúsculas y negrita, que propone la aprobación de la siguiente norma, la que se centra un renglón más abajo, sin la palabra proyecto, ya que figura al comienzo.

(COMUNICACIÓN, ORDENANZA, DECRETO O RESOLUCIÓN)

- Las Ordenanzas, Decretos o Comunicaciones llevan articulado. Debiendo respetar la negrita, subrayado y mayúscula y finalizando con punto y guión, ejemplo: **ARTÍCULO 1º.-** A continuación la primera palabra se escribe en mayúscula (sin negrita).
- Las Resoluciones no llevan articulado sino puntos, debiendo respetar la negrita, mayúscula, subrayado y finalizando con punto y guión, ejemplo: **PRIMERO.-** A continuación la primera palabra se escribe en mayúscula (sin negrita).
- El texto, ya sea del artículo como del punto, debe comenzar con un verbo. En los casos de Ordenanza, Comunicación y Decreto, el verbo de mandato que inicia cada artículo utilizará la forma verbal infinitiva con la partícula impersonal “SE” (ej. Créase, Dispóngase, Encomiéndase, Comuníquese, etc.). En los casos de la Resolución el verbo de mandato que inicia cada punto se expresará en infinitivo, sin la partícula impersonal se, y será redactado en forma simple (ej: Aceptar, Designar, Reglamentar, etc). Se mantendrá la correlación verbal desde el primer al último artículo/punto.
- En la parte resolutive debe quedar claro quién es el destinatario/a, debiendo el artículo/punto bastarse a sí mismo, en cuanto a que quien lo recibe, sin necesidad de leer los vistos y considerandos, sepa de qué se trata.
- El último artículo/punto debe decir “**DE FORMA.**”.
- Toda vez que se desee el envío a la prensa, una vez aprobadas, en los casos de Comunicaciones y Resoluciones, deberá constar en uno de los

artículos/puntos de la parte dispositiva. En los casos de Ordenanzas y Decretos, se deberá solicitar a la administración.

- De igual manera, si resulta necesario enviar copia a algún interesado, vecino o institución que lo iniciara o impulsara la demanda, deberá constar en uno de los artículos/puntos de la parte dispositiva.
- Al pie del proyecto deberá/n firmar y sellar el/la o los/las concejal/es que lo presenta/n.

ANEXO II

Requisitos para la Presentación de Despachos de Comisión

- El Despacho se confecciona en hoja con membrete de la comisión correspondiente, tamaño oficio y una copia en hoja sin membrete.
- En caso de que un Despacho sea en conjunto, la hoja membretada debe ser del Concejo Deliberante.
- El Despacho, cuando contenga una modificación al proyecto original o un nuevo proyecto, debe ser enviado al mail de comisiones (comisionescda@yahoo.com.ar).
- Horario establecido para presentación de Despachos:
 - días hábiles administrativos en horario de atención y, en caso de celebrarse Sesión el día martes de la semana entrante, la recepción de proyectos y despachos de comisión es hasta las 12:00 horas del jueves anterior.
 - En caso de Sesiones Extraordinarias o Especiales, dentro del último día hábil administrativo anterior a la fecha de sesión.
- Tipografía de la Letra: Arial 11
- Márgenes simétricos:
 - Superior 6,5 cm.
 - Inferior 5,5 cm.
 - Izquierdo 5 cm.
 - Derecho 1,5 cm.
- Texto justificado
- Párrafo con interlineado de 1,5.
- CENTRADO – NEGRITA – SUBRAYADO – MAYÚSCULA “**DESPACHO DE LA COMISIÓN DE...**”
- Sobre margen izquierdo: Lugar y fecha. Ejemplo: “Azul, 13 de agosto de 2015”.
- Dirigido al Señor Presidente del Concejo Deliberante.

Ejemplo:

Señor Presidente
del Concejo Deliberante del Partido de Azul
(nombre de la autoridad).....

S/D.....

De nuestra mayor consideración:

- A continuación y a 6 cm del margen izquierdo, en negrita y mayúsculas, el **VISTO**, donde deberá constar el Expediente a que hacemos referencia (su

Letra y Número); el iniciador (tomado de la carátula del Expediente cuando sea originado en el seno del Concejo) o, en caso de tener origen en el Departamento Ejecutivo, se indicará lo siguiente: INTENDENTE MUNICIPAL, eleva actuaciones iniciadas por..... (el área correspondiente, institución, particular, etc.), tomado de la carátula del Expediente elevado; y a continuación se transcribirá la referencia del proyecto a tratar.

- Acto seguido y con la misma sangría (6 cm del margen izquierdo), en negrita y mayúsculas, se agrega: **Y CONSIDERANDO**
- Los párrafos siguientes y con igual sangría de primera línea, comienzan con la palabra “Que”, y constituyen las razones, los fundamentos o los motivos por los cuales la comisión aprueba o desaprueba el expediente.
- Si se propusieran modificaciones a la disposición que pretende aprobarse, deberá quedar debidamente establecido en los considerandos.
- Para finalizar, en mayúsculas, negrita y con igual sangría (6 cm del margen izquierdo) se incorpora el **POR ELLO** esta Comisión aconseja la aprobación o desaprobar del proyecto obrante a fs.....
- La Comisión también puede proponer un nuevo proyecto para su aprobación.
- En caso de modificar el proyecto original, establecer claramente qué considerandos se modifican y redactar el texto completo.
- En caso de modificar articulados, establecer qué artículos y redactar nuevamente todo el artículo.
- En caso de enviar a archivo, la comisión deberá redactar:

POR ELLO esta Comisión aconseja el archivo de las presentes actuaciones.

- Una vez confeccionado el Despacho, el concejal autor deberá conseguir las firmas del resto de la comisión o enviar a la Bandeja de Despachos para la firma, a través de el/la Responsable de Comisiones, quien agregará un formulario con la integración de la comisión en el que tildará a aquellos concejales que firmaron o aún sin firmar vieron el Despacho. Hasta que no tenga todos los tildes no podrá pasar a otra comisión.
- En caso de que no se consigan todos los tildes, el/la Responsable de Comisiones deberá aclarar en el formulario el motivo.
- Al momento de firmar, el concejal debe poner su sello y fecha en la que firma. Se firman los dos ejemplares (con membrete y sin membrete) de la misma manera.

- Una vez que todos los miembros de la comisión hayan visto el Despacho, o los Despachos, si se reúne la mayoría de firmas, pasa a la siguiente comisión, en caso de tener otro pase, o se deriva para el tratamiento en la siguiente sesión.
- El/la Responsable de Comisiones colocará en los dos ejemplares sello de "Recibido", fecha, cantidad de firmas, destino (otra comisión u Orden del Día) y su firma.
- La siguiente comisión analizará el Despacho de la comisión anterior y confeccionará su Despacho con el mismo proceder.
- En caso de adherir, redactará de la siguiente manera:

POR ELLO esta Comisión adhiere, en todos sus términos, al despacho emitido por la Comisión de...

- En caso de no adherir al Despacho de la comisión anterior, fundamentará su Despacho y hará la propuesta correspondiente bajo el mismo procedimiento descrito.